TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202454

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2544 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROBERTO CABRERA NARVAEZ CON REG. CTCA Nº I-1062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE ALCOHOL Y UNIDADES DE CONCENTRACIÓN DE VINAZA Y PLANTA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS", CUYO PROPONENTE ES PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA PATRICIA SAMUDIO TORRAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 890, 925, 1437, 1216, 1187, 365 Y 366, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAURICIO JOSÉ TROCHE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

Asunción, 26 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1991/2019 de fecha 24/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Roberto Cabrera Narváez con Reg. CTCA Nº I-1062** correspondiente al **Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE ALCOHOL Y UNIDADES DE CONCENTRACIÓN DE VINAZA Y PLANTA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS",** cuyo proponente es **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),** y su representante legal la **Señora Patricia Samudio Torras,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 890, 925, 1437, 1216, 1187, 365 Y 366,** ubicada en **el Distrito de Mauricio José Troche, Departamento de Guairá.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29816/2019, de fecha 2/8/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº16355/2019 de fecha 25/07/2019 en el cual concluyen que las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **la Resolución DGCCARN Nº 2286 /2017, de fecha 26 de mayo del 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una **Planta Industrial de Alcohol –Unidad de concentración de vinaza y Plantas fertilizante orgánicos.** ----------

Que la infraestructura son: Portería, Báscula, Oficinas administrativas1, Oficinas técnicas, Comedor, Estacionamiento de camiones, Estacionamiento para funcionarios, Surtidor de combustibles para uso interno. (Inactivo), Descargadero de caña de azúcar, Tren de molienda, Clarificadores y dornas de fermentación, Taller mecánico y metalúrgico, almacén de materiales, taller de soldadura, Sala de transformadores de energía eléctrica, usina eléctrica, Calderas, Galpón de bagazo, Taller de mantenimiento de fábrica, Laboratorio, Destilería de alcohol, Cubas de fermentación, Planta de tratamiento de agua potable, Pileta de reservorio de agua industrial, Planta de tratamiento de efluentes, Sala de bombas de captación de agua industrial, 1 tanque para almacenamiento de alcohol absoluto de 5.196 m3 en la zona de parque de tanques, 4 tanques para almacenamiento de alcohol absoluto de 3.000 m3 cada uno en la zona de parque de tanques, 3 tanques para almacenamiento de alcohol absoluto de 1.500 m3 cada uno en la zona de destilación, 11 dornas de fermentación, Tanque de alcohol absoluto de 1.500 m3 Tanque de alcohol absoluto de 5.196 m3, Tanque de gasoil para consumo interno de 10 m3, Tanque de nafta para consumo interno de 10 m3, Vestuario y baños de personal, Área de producción de compost con pileta de vinaza (inactivo) y Zona de almacenamiento de fertilizantes. ----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y

Nº 202455

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2544 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROBERTO CABRERA NARVAEZ CON REG. CTCA Nº I-1062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE ALCOHOL Y UNIDADES DE CONCENTRACIÓN DE VINAZA Y PLANTA DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS", CUYO PROPONENTE ES PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA PATRICIA SAMUDIO TORRAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 890, 925, 1437, 1216, 1187, 365 Y 366, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAURICIO JOSÉ TROCHE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202454 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 202455 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales